

Estado, mercado y oportunidad social: la participación democrática para la emancipación y el empoderamiento ciudadano en el matiz neoconstitucional

*Josiane Petry Faria**
*José Ignacio Núñez Leiva***

Resumen

El presente trabajo objetiva investigar en el escenario del neoconstitucionalismo las diferentes tesis asociadas, así como también la capacidad de articulación ciudadanía en espacio, muchas veces, de contradicción entre Estado constitucional y realidad social. Analiza las orígenes, ideas principales y evidencia los elementos inconclusos de la matriz neoconstitucional y de las relaciones de poder involucradas. Concluye que la ciudadanía mantiene una relación de interdependencia con la democracia, de la cual es condición y resultado. Así, en la sociedad compleja es necesario la retomada de valores fundamentales, percibidos en una dimensión dialéctica constitucional, la cual surge de la salida del individualismo excesivo que domina las relaciones y está relacionada a las cuestiones públicas, sobretudo el empoderamiento y la emancipación ciudadana para el aprovechamiento de las oportunidades sociales frente a ruidos impuesto por el mercado.

Palabras clave: Emancipación. Empoderamiento. Estado. Mercado. Participación democrática.

<http://dx.doi.org/10.5335/rjd.v30i1.5886>

Recibido: 22/02/16 | Aprobado: 28/03/2016

* Doctora en Derecho por la Universidade de Santa Cruz do Sul, Brasil, con beca Prosup y PSDE Capes en la Universidad de Sevilla, España. Profesora de Derecho Penal y de Metodología de Investigación Jurídica en la Universidade de Passo Fundo (UPF). Coordinadora de Extensión y del Proyecto “Projur Mulher”, de la Facultad de Derecho de UPF. E-mail: jfaria@upf.br

** Abogado. Licenciado en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Diplomado en Derechos Humanos por la Universidad Católica Del Uruguay. Post graduado en Derecho por la Universidad de Castilla La Mancha, España. Especialista en Constitucionalismo y Garantismo (2009). Especialista en Justicia Constitucional y Procesos Constitucionales (2012). Magíster en Derecho Público por la Pontificia Universidad Católica de Chile, diploma de Estudios Avanzados. Doctor en Derecho por la Universidad de Castilla La Mancha. Investigador en la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, Chile. E-mail: jinunez@uc.cl

Introducción

La historia, partiendo de la idea de conjunto, es naturalmente interacción, y las épocas son reflejos de las modificaciones en el pensamiento y en la percepción de la cientificidad, representando un complejo de formas sociales anteriores y recientes y el derecho se emite de la autoridad anterior, pasando a ser explicado como producto de la vida social. La metamorfosis es originada de la vivencia social, enfatizando a la fuerte influencia de elementos muy antiguos, así como los contemporáneos.

Así que una de las rúbricas más frecuentemente utilizadas en el discurso jurídico contemporáneo de habla hispana e italiana, es la palabra *Neoconstitucionalismo*. Concepto que dado el contexto cultural e institucional en que se ha incubado no tiene equivalente ni sinónimo en los sistemas anglosajones. Con gusto o enfado, los juristas y académicos emplean el concepto en reiteradas oportunidades y, en no pocas, sin considerar la multiplicidad de sentidos (no necesariamente vinculados entre sí) que se atribuyen al concepto. Por eso, numerosos autores hablan de “neoconstitucionalismos” en lugar de “El Neoconstitucionalismo”.

En ese matiz, el trabajo tiene el objetivo de hacer un análisis de la comprensión de las relaciones de poder que estructuran la sociedad postindustrial contemporánea, escenario en el cual el capitalismo y el Estado se modificaron, ocasionando la insuficiencia de actuación de este último para hacer frente a las consecuencias sociales de los defectos del mercado. Lo que es importante de la democracia y el derecho es que si estudiados de manera adecuada, crean espacios donde los enfrentamientos se mantienen abiertos y las relaciones de poder son siempre puestas a prueba y ninguna puede lograr victoria final.

Del neoconstitucionalismo: genesis y principales teorías

El presente trabajo usa como pañuelo de fondo el carácter polisémico del concepto Neoconstitucionalismo. Con todo, sostiene como hipótesis que a partir del origen histórico y teórico común de sus diferentes vertientes – al menos de sus desarrollos iniciales – es posible hablar de un sustrato de aquél e identificar tesis principales generalmente compartidas por la mayoría de los autores identificados con el movimiento. Desarrollar tales tesis e investigar la participación ciudadana para empoderamiento y emancipación es el propósito y potencial aporte de las páginas que siguen. Todo con la intención de contribuir a

elucidar las perspectivas de este movimiento, especialmente en la perspectiva de asociación teoría y práctica del Estado constitucional.

En perspectiva histórica, el Neoconstitucionalismo es el resultado de la convergencia de dos tradiciones constitucionales que desde sus comienzos caminaron separadas,¹ geográfica y filosóficamente: una primera que concibe a la Constitución como regla de juego de la competencia social y política, como pacto de mínimos jurisdiccionalmente garantizado que permite asegurar la autonomía de los individuos como sujetos privados y como agentes políticos a fin de que sean ellos en un marco democrático y relativamente igualitario, quienes desarrollen su plan de vida personal y adopten en lo fundamental las decisiones colectivas pertinentes en cada momentos histórico. En líneas generales esta es la tradición originaria de los Estados Unidos de Norteamérica, que se cimienta en la idea de supremacía constitucional y en su consecuente garantía jurisdiccional.²

La segunda tradición, en cambio, entiende a la Constitución como la encarnación de un proyecto político estrictamente articulado con intenciones transformadoras y transicionales.³ En esta segunda tradición la Constitución no es sólo una regla del juego, sino parte del mismo a través de la inclusión de numerosas disposiciones materiales o de principio. En suma, cláusulas con denso contenido axiológico que pretenden incidir en la agenda política en áreas tan diversas como el modelo económico o la acción del Estado en las esferas de educación o sanidad.⁴ También en líneas generales este es el modelo iniciado por la Revolución Francesa, que pese a basar su sistema en una norma suprema, confirió la competencia de ponerlo en marcha a la acción política del parlamento, depositario de la soberanía popular en términos rousseauianos, es decir, ilimitados, y por tanto, carente de controles heterónomos.⁵

Ambas reseñas de las mencionadas tradiciones son, sin lugar a dudas, síntesis que simplifican al máximo los hechos. Sería erróneo pensar que la Constitución de los Estados Unidos careciese absolutamente normas sustantivas y estuviere exclusivamente poblada por normas procedimentales y de competencia.⁶ En igual equivocación se incurriría si se sostuviese que el modelo francés

¹ PRIETO, Luis. *Derechos Fundamentales, Neoconstitucionalismo y ponderación judicial*. Lima: Palestra, 2007.

² PRIETO, Luis. *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*. Madrid: Trotta, 2009.

³ PRIETO, 2007.

⁴ PRIETO, 2009.

⁵ PRIETO, 2009.

⁶ PRIETO, 2009.

careció de toda clase de control de la eficacia de la Carta Fundamental. Con todo, las matrices generales de ambas son claras y dispares.

El Neoconstitucionalismo, como conjunto de doctrinas, reúne y destaca los elementos diferenciadores de ambas tradiciones: 1) un fuerte programa normativo cargado axiológicamente en especial dirigido al legislador como ocurrió en el modelo constitucional proveniente de la revolución francesa, pero sin controles heterónomos, y 2) la garantía jurisdiccional para que aquello se cumpla, y no sólo por aquél, sino por cualquiera, tal como lo idearan los estadounidenses a través de la *Judicial Review*.

De las constituciones garantizadas al estilo revolucionario estadounidense – afirma Prieto – deriva una noción de poder Constituyente más liberal que democrático, que se traduce en la existencia de límites frente a las decisiones de la mayoría, no en el empoderamiento de la ciudadanía a través del legislador. De las constituciones que siguen el modelo francés se sigue un ambicioso programa político,⁷ que va mucho más allá de la mera organización del poder mediante las reglas del juego político, designa como artífice de las transformaciones perseguidas al legislador: un constitucionalismo más democrático que liberal.

En perspectiva conceptual o teórica, el Neoconstitucionalismo es una doctrina alimentada por la Constitucionalización del Derecho, escenario que tiene su causa en la fusión de las tradiciones de las cartas políticas y las constituciones garantizadas. No es el Neoconstitucionalismo el que ha generado el denominado Estado Constitucional de Derecho sino que, a la inversa, el surgimiento de este ha estimulado la proliferación del amplio espectro de ideas que se albergan (o a veces se estigmatizan) bajo el título de neoconstitucionalistas.⁸

El origen directo del concepto, vinculado a la escuela genovesa, da cuenta del talante impreso en él. Con aquel rótulo se intentaba describir el funcionamiento del sistema jurídico luego de las transformaciones provocadas por la Constitucionalización del Derecho. Lo que para algunos implicaba la autonomía hermenéutica de las Cartas Fundamentales – Pozzolo, por ejemplo – para otros – como Barberis, Comanducci o Atienza, suponía la existencia de teorías *postpositivistas* del Derecho.⁹

Luego, pareciera ser que la alusión al constitucionalismo en esta rúbrica es más historiográfica que descriptiva. El Neoconstitucionalismo no se vincula en

⁷ PRIETO, 2007.

⁸ PRIETO, 2007.

⁹ PRIETO, 2007.

todos sus planos necesariamente con la noción moderna del Constitucionalismo, al menos no en todos sus sentidos.¹⁰

En tal contexto, el Neoconstitucionalismo, como modelo de Constitución, pareciera ser un dato, un hecho de la realidad, que revela lo realmente interesante para los teóricos y filósofos del Derecho: la aparente insuficiencia del positivismo teórico para dar cuenta de los actuales sistemas jurídicos y la eventual incapacidad del positivismo metodológico para operar en aquellos. Por eso, creemos que el Neoconstitucionalismo tiene algo de Constitucionalismo, pero mucho más de Teoría y Metodología del Derecho.¹¹

Con todo, el sustrato institucional del Neoconstitucionalismo podría resumirse así: una cultura jurídica que reporta y a veces promueve la existencia de sistemas normativos encabezados por una Constitución – imbuida por un esquema particular de separación de poderes – que pretende condicionar de modo importante las decisiones de las mayorías a través de su carga axiológica y de las instituciones jurisdiccionales que garantizan su supremacía y en donde, a consecuencia de lo anterior, el protagonismo en la concreción de las disposiciones constitucionales no corresponde al legislador, sino a los jueces. Tales son los elementos y propósitos del programa neoconstitucionalista y las características de los sistemas jurídicos en los que ha calado.¹²

Para comprender de mejor medida a este movimiento, hemos indagado en el pensamiento de algunos de sus autores más representativos y hemos identificado que, pese a las importantes divergencias entre sus ideas – advertencia que hemos formulado al comienzo de este trabajo – hay al menos cinco tesis que suelen ser compartidas, seguramente con ciertos matices, entre los neoconstitucionalistas. Al análisis de ellas nos dedicaremos a continuación.

¹⁰ Como afirmado: En línea de principio el Neoconstitucionalismo manifiesta tensiones notorias con la noción de Constitucionalismo como Codificación Del Derecho Público, pues su operación concreta a través de los principios y directrices, al mismo tiempo que abre el contenido de los preceptos de textura abierta – con condición de aplicación subdeterminada o con consecuencia jurídica ausente o difícil de identificar – petrifica el sistema jurídico al reconocer como parte de él únicamente a normas deudoras o tributarias de las normas constitucionales. El Derecho, al mismo tiempo que amplía su norma de reconocimiento o expande los parámetros de validez de la Norma Fundamental (especialmente los sustantivos), restringe el desarrollo del Derecho infraconstitucional, no solo reemplazando el conocido principio dinámico con que Kelsen y sus herederos caracterizaban el sistema jurídico, sino que también esta Norma Fundamental repleta de principios, valores y directrices – colmada de un Derecho Dúctil, parafraseando a Zagrebelsky – se convierte en Carta Fundamental y adquiere la potencia no solo de invalidar, sino también de desplazar en su aplicación al Derecho legislado y codificado. NÚÑEZ, J. Ignacio. Constitución, neoconstitucionalismo y lagunas jurídicas (normativas y axiológicas). *Revista Estudios Constitucionales*, Talca, n. 2, p. 511-532, 2012. p. 516.

¹¹ GARCÍA FIGUEROA, Alfonso. *Criaturas de la moralidad, una aproximación neoconstitucionalista al Derecho a través de los derechos*. Madrid: Trotta, 2009.

¹² FERRAJOLI, L. *A soberania no mundo moderno*. Tradução de Carlo Caccioli. São Paulo: Martins Fontes, 2002.

Estado y mercado: movimiento pendular

La evolución del Estado sigue un movimiento pendular. Al principio liberal, con funciones mínimas, restrictas a las conductas negativas con respecto a las libertades individuales y a la falta de rigidez constitucional y del control jurídico de constitucionalidad. Después, se convierte en social, con funciones relacionadas a la promoción de los derechos sociales y para la superación de las desigualdades.

Sobreviver, não menos que viver, exige garantias jurídicas, e precisamente garantias primárias positivas. Também a sobrevivência, no mínimo a defesa da vida de injustas agressões, é sempre menos um fenômeno apenas natural e sempre mais um fenômeno artificial e social. Igualmente as suas garantias devem, por isso, ingressar na razão social da democracia constitucional.¹³

La nueva concepción de la Constitución como fuente del sistema, a lo que ella debe reportar como condición válida, presenta un nuevo formato. Las Constituciones de última generación, como se refiere Ferrajoli,¹⁴ son extensas, con un alto grado de rigidez, multiplicación de derechos fundamentales y por el desarrollo de las funciones y de las instituciones de garantía.

Todavía, la rigidez y la extensión de las cartas constitucionales no inhibieron el movimiento pendular del Estado, lo que en el cambio del siglo XX para el XXI se reviste de características neoliberales, abdicando de intervenciones directas en la economía, restringiéndose a las actividades de regulación y siguiendo el movimiento de desjuridicización de las conquistas sociales. El fortalecimiento del mercado hizo surgir la idea de que el crecimiento económico, por sí sólo, conduciría al desarrollo social, pero esa percepción fue rechazada por la presencia excepcional de la concentración de riquezas y de oportunidad, las cuales ocasionaron desigualdad y atomización social.¹⁵

Como sostiene Sen,¹⁶ las libertades fundamentales y los derechos políticos son condiciones para la participación de la sociedad en el adecuado control de los poderes públicos para garantizar la iniciativa económica, así como la seguridad y el desarrollo intelectual, cultural y tecnológico. Así, hay la necesidad de

¹³ FERRAJOLI, L. Funções de governo e funções de garantia: comparação entre a experiência europeia e aquela latino-americana – Prefácio. In: HERMANY, R. (Org.). *Empoderamento social local*. Santa Cruz do Sul: IPR, 2010.

¹⁴ FERRAJOLI, 2010.

¹⁵ GARCÍA FIGUEROA, 2009.

¹⁶ SEN, A. *Desenvolvimento como liberdade*. Tradução de Laura Teixeira Motta. São Paulo: Companhia das Letras, 2000.

actuación del Estado en el sentido de viabilizar la realización de los derechos fundamentales. El mercado no tiene el objetivo de materializar los principios constitucionales y valorar al espacio público y la actividad social, en cambio, es movido por el lucro. La llegada del Estado contemporáneo, con perfil diseñado por bloques económicos y políticos y por la pérdida de densidad del concepto de soberanía interna frente a la globalización, requiere la necesidad de participación popular y de la realización de los derechos sociales como suposición y finalidad.

Para Medici,¹⁷ el eufemismo de la globalización significa la totalización de la gobernabilidad neoliberal y del poder protagonista del mercado: la creación de una cultura empresarial creación artificial de mercados y un nuevo prudencialismo. La empresa se transforma en modelo para gestión pública, social y de la vida igual a un nuevo espíritu del capitalismo, lo que significa la remodelación de la existencia.

Los riesgos deben ser administrados de manera rentable, y debe flotar dentro de parámetros de normalidad y sostenibilidad. Así, en las sociedades donde el neoliberalismo es el arte de gobierno, la doble libertad económica y de riesgo social, va de mano. La economía pasa a ser un programa político o estrategia del gobierno. No existe ámbito de economía pura, es siempre una economía de poder, donde los cuerpos están sujetos a la disciplina o reducidos a variables biológicas en una población. El Derecho, al contrario de retroceder, surge como proliferación de formas de juridicidad que socavan e interconectan lógicas de normalización.¹⁸

La soberanía en la modernidad, tanto el concepto teórico como práctico político-jurídico, siempre tuvo bipolaridad: inferior/superior, alto/bajo, gobierno/oposición, pueblo/autoridad. En el siglo actual, escenario del Estado contemporáneo, cuando se cuestiona lo qué es o lo qué representa la soberanía, respuestas clásicas no son elaboradas, pues con los cambios en la comunicación y la globalización económica el mundo tendría perdido el centro y el vértice.

En los últimos siglos, los Estados experimentaron la disolución de la soberanía como imagen de poder absoluto. Según Ferrajoli, en el plan del derecho estatal, se observa una progresiva limitación interna de la soberanía, mientras en el plan del derecho internacional ocurre una progresiva absolutización exter-

¹⁷ MÉDICI, A. *El malestar en la cultura jurídica: ensayos críticos sobre políticas del derecho y derechos humanos*. Buenos Aires: Edulp, 2011.

¹⁸ MÉDICI, 2011.

na de la soberanía.¹⁹ Los Estados democráticos y constitucionales se afirmaron, y trajeron junto los derechos y las garantías constitucionales, instrumentos formales de protección y seguridad para impulsar el ciudadano en la dirección de la retomada del espacio público, de su empoderamiento, pues sólo la participación sociopolítica será capaz de provocar la relación de causalidad entre los derechos formalmente previstos y su práctica. No se trata de una relación de superioridad/verticalidad, sino de centralidad de los valores constitucionales.

Se percibe, entonces, la existencia del mutuo condicionamiento, en lo cual la Constitución actúa como referencia y límite para el proceso de interpretación reflexiva para los actores sociales en una perspectiva de integración y de no dominación. La democracia no es en sí misma razón para actuar o decidir, una vez que existen razones anteriores a ella y que contribuyeron para su elaboración, es decir, existen razones morales para actuar, expresadas en la Carta Política en formato de principios orientadores.²⁰ Es un sistema que no sólo convierte preferencias en preferencias colectivas, sino también crea un foro para la discusión de los valores aceptados por la sociedad. Los valores centrales de la democracia no pueden ser ignorados si el deseo es diseñar un mecanismo de legitimación para ese sistema político, el diálogo público es uno de los elementos que la justifica. Las personas, colectivamente, tienen el derecho a una participación igual en las tomas de decisiones.

Democracia y neoconstitucionalismo: el escenario del empoderamiento y de la emancipación ciudadana

Desde el final del siglo XX no se tiene pensado y discutido seriamente acerca del aniquilamiento del Estado democrático, lo que se tiene debatido son los medios de ponerlo en práctica. Es decir, desde entonces se comenzó a hacer un análisis de los ideales políticos de la democracia y su realidad y, así, se encontró muchos problemas que siguen sin solución. Los primeros pasos en el camino democrático fueron dados, pero sus objetivos principales todavía no son perseguidos.

¹⁹ FERRAJOLI, L. *Direito e razão: teoria do garantismo penal*. 6. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2014.

²⁰ NINO, C. S. *La constitución de la democracia deliberativa*. Tradução de Roberto P. Saba. Barcelona: Gedisa, 2003.

Según Holmes,²¹ lo que hace con que la Constitución sea legítima no es su fuente, sino sus consecuencias. Una Constitución democrática es un dispositivo capacitador y no limitador, pues tiene como finalidad organizar el gobierno de manera que mejore la deliberación pública. Un pueblo secular no quiere sólo el derecho de decidir, sino también tomar buenas decisiones, es decir, de empoderamiento efectivo.

La democracia debe ser pensada como un ideal omnipresente, en la medida que diseña los objetivos que persigue y que contienen relaciones de poder. Es necesario asumir críticamente la globalización económica y rechazar las prácticas, instituciones y destrucción de identidades de poder del mercado. Es lugar común que la fragilidad social y el apogeo del mercado, como proceso objetivo, gestiona condiciones para la fragmentación y la debilidad social en la economía y sociedad. Entre el proceso objetivo y subjetivo de fragmentación y el avance y consolidación de procesos de democratización, existe una tensión o conflicto, pues, de hecho, las prácticas de democratización fueron reducidas, en muchos espacios, a rito electoral. Así, no existe la vuelta a la democracia, pues se trata de una nueva fase de los regímenes políticos, siendo la principal característica la simulación ideológica de un Estado de derecho, aspecto ausente en la etapa anterior y el énfasis en la participación electoral y en la continuidad institucional. Democracia restrictiva significa tanto esa simulación como la debilidad de participación ciudadana efectiva y la continuidad de instituciones públicas con entera ausencia de sensibilidad republicana, todo por el bien de la prioridad entregada al crecimiento económico a cargo de cooperaciones privadas.²²

La ciudadanía, por lo tanto, mantiene una relación de interdependencia con la democracia, es condición y resultado.²³ En la actualidad, no es difícil visualizar la contradicción entre el Estado constitucional y la realidad social, sin embargo, la alteración, además de no poder ser simplemente negada, no justifica el abandono del principio orientador. Así, la sociedad compleja necesita la retomada de valores fundamentales, percibidos en una dimensión dialéctica constitucional, que surge tras la salida del individualismo excesivo que domina las relaciones y está relacionada a las cuestiones públicas.

²¹ HOLMES, S. El constitucionalismo, la democracia y la desintegración Del Estado. In: KOH, H. H.; SLYE, R. C. *Democracia deliberativa y derechos humanos*. Barcelona: Gedisa, 2004. p. 204.

²² GALLARDO, H. *Democratización y democracia em América Latina*. San Luis Potosí: Cenejus, 2007.

²³ SHETH, D. L. Movimentos na Índia: para uma nova política de democracia participativa. In: SANTOS, B. de S. *Democratizar a democracia: os caminhos da democracia participativa*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2002. p. 85-129.

La atmósfera de autoridad del mercado maximizó la costumbre de colonizar la experiencia, tratando el otro, sea humano, vegetal o animal, como objeto sin pensar en las consecuencias. Es el comportamiento de imperialización sobre los demás ciudadanos y sobre la naturaleza, en flagrante desprecio al ser y al entorno en maniobras que olvidaron que “existir es coexistir”.²⁴ El desafío consiste en el desarrollo y en la actualización de espacios públicos y metodologías propias para la comprensión, es decir, instrumentos para la participación y emancipación social, de manera que se mantenga el núcleo procedimental y se haga de hecho la ciudadanía, y, por consiguiente, el Estado constitucional.

Así, la democracia representativa, uno de los corolarios de la modernidad, es insuficiente para atender a las expectativas de la postmodernidad, solidificando la ciudadanía compleja o mixta, donde el ciudadano además de decidir, quiere participar del proceso de discusión, identificando las necesidades y eligiendo prioridades. El nuevo escenario del Neoconstitucionalismo requiere participación socio político multifocal, es decir, el ciudadano necesita ocupar el espacio público, participar realmente en las elecciones públicas, convertirse en quien ayuda a supervisar en la Administración pública.²⁵

Frente a estos factores, dos cuestiones surgen, la necesidad de metodologías propias para atender a los anhelos de participación y deliberación del ciudadano activo y al enfrentamiento de la desintegración social debido a la globalización económica, que en búsqueda de nuevos mercados y ampliación de los ya existentes, promovió la globalización de culturas. El ciudadano del mundo, en verdad, es un ciudadano de lugar ningún, sin identidad y participación en su comunidad.

De ese modo, son imprescindibles herramientas que posibiliten la cooperación sociopolítica y su manejo adecuado, además de mecanismo de ejercicio de deliberación democrática, la participación auxilia en la eliminación de la fragmentación y cosificación de las personas resultado de la globalización. Se percibe que la ciudadanía de la postmodernidad exige más ciudadano que cargos Estatal, su papel no es sólo fiscalizar y reclamar, sino movilizar y proponer nuevas ideas. La dinámica no es mera reacción a la actuación del Poder Público.²⁶

Por lo tanto, la participación ciudadana se constituye como condición para la ciudadanía compleja y, concomitantemente, ayuda al fortalecimiento de la

²⁴ PERLINGIERI, P. *O direito civil na legalidade constitucional*. Tradução de Maria Cristina de Cicco. Rio de Janeiro: Renovar, 2008. p. 170.

²⁵ SHETH, 2002.

²⁶ SHETH, 2002.

ciudadanía con la descubierta de una nueva emoción de las personas en interacción. Ciudadano que ocupa el espacio público se identifica con su comunidad y, cuanto más identificado, más emancipado y empoderado estará. Esa interacción en red promueve la cooperación y la distribución de responsabilidades.²⁷

El desafío que se presenta para que se abandone el espíritu y las prácticas excluyentes y desmenuzadas de la ciudadanía moderna y se avance en la postmodernidad enfrentando las crisis como oportunidades en compartir y empoderamiento social están en constituir redes comunitarias favorables a la emancipación, que construye la unidad en la diversidad. Es necesario establecer canales de información, diálogo y aprendizaje adecuados al cambio de los intereses y prioridades individuales en preferencias comunitarias.

Lo que falta, bajo esa óptica, es una comprensión de las relaciones de poder que estructuran la sociedad postindustrial contemporánea. De hecho, el capitalismo se modificó, pero no quiere decir que se haya convertido más benéfico. En ese espacio, el Estado no puede limitarse únicamente a tratar las consecuencias sociales de las fallas del mercado y, aunque sea puesta de lado la idea de una alternativa radical en oposición al capitalismo, el valioso de la democracia es que se estudiada adecuadamente, proporciona un espacio donde las confrontaciones se mantienen abiertas y las relaciones de poder están siempre se cuestionando y ninguna puede lograr victoria final. Es un espacio dialógico abierto de interacción y lógica de corresponsabilidad, en lo cual el proceso permanente de participación y de deliberación pública permiten el empoderamiento y la emancipación ciudadana.

La participación democrática ocupa posición de centralidad en cualquier proceso de emancipación social, pues permite a los ciudadanos oportunidades de actuar en la toma de decisiones políticas, permitiendo la expansión de la ciudadanía y la inclusión de aquellos que, de alguna manera, serían excluidos de los asuntos de la comunidad. También es importante considerar el proceso psicológico, que garantiza a los participantes una interrelación continua entre el trabajo de las instituciones y las cualidades psicológicas y actitudes de las personas que forman parte de su interior. En el centro de esa proposición está la noción de que la participación es libre de coerción, significativa y una expresión de autonomía de los participantes.

²⁷ GALLARDO, 2007.

Todavía, imaginar la democracia como un sistema perfectamente articulador es convertirla en un ideal que se auto rechaza, pues su naturaleza paradoja es intrínseca. Se percibe que el propio discurso democrático de participación, empoderamiento y emancipación es condición de posibilidad y al mismo tiempo condición de imposibilidad de su perfecta sistematización, pues las personas cambian, los intereses cambian, los problemas se transforman y las nuevas necesidades aparecen. Es un todo dinámico, sin lo cual el discurso no se sostiene en términos de libertad y responsabilidad compartida.

Conclusión

El panorama actual direcciona a la conclusión de que la sociedad es plural y compleja y se encuentra en crisis de integración que acaba en la relativización de los derechos fundamentales y, por consiguiente, del propio Estado Constitucional. Una de las huellas es el combate y la exclusión social de personas, la falta de respeto a los derechos de ciudadanía. En ese contexto, surge la necesidad de la sociedad civil buscar nuevamente su espacio en el escenario de articulación con el Estado y el mercado para que pueda viabilizar la cogestión pública, a través de la democracia, en un contexto que los niveles de acción política sean aceptables, de modo que se reconozca el otro y en el otro un vínculo de conciliación social.

El contexto histórico-social demostró que el pasaje de la modernidad para la postmodernidad trajo novedades, como el mundo globalizado y la ciudadanía compleja, como causa de las modificaciones en la comunicación, la progresión del mercado y la ampliación de las posibilidades de vivencia de la democracia. Esa nueva democracia descansa en el Estado democrático de derecho, lo cual valora y condiciona la actuación ciudadana.

Por lo tanto, se defiende la posibilidad de efectución de los valores y fundamentos del Estado Constitucional que se sostiene en la idea de gestión pública compartida. La propuesta está basada en mayor participación política de los ciudadanos, con el objetivo de reducir los niveles de intervención judicial en los conflictos y también en las demandas y en el fortalecimiento social con empoderamiento y emancipación.

Finalmente, resulta ineludible, abordar en perspectivas más desprejuiciadas (y menos interesadas) el impacto de los neoconstitucionalismos en la aproximación de la moral al Derecho. La presencia de contenidos morales en el De-

recho no es algo nuevo, ni un resultado de la rematerialización Constitucional. La sola definición de un régimen republicano basado en una Carta Política que sustituya a una monarquía ya es portadora de contenidos morales. Las propias reglas, sin necesidad de acudir a principios, perfectamente pueden implicar el cumplimiento o la violación de preceptos morales. Asunto nada novedoso y vastamente reportado por célebres iuspositivistas. El problema a elucidar y los prejuicios a desterrar dicen relación con la comprobación de si la moralización del Derecho a través de los principios implica o no una conexión intrínseca del Derecho con la Moral, y de ser así con cuál de ellas. Una única e inmutable, como la propuesta por los iusnaturalistas pre ilustrados, o simplemente y a lo sumo con la moral social. Dificultad no vacua, pues su solución nos aproxima o nos aleja al constitucionalismo ético.

State, market and social opportunity: democratic participation for the emancipation and citizen empowerment in neoconstitutional matrix

Abstract

This work aims to investigate, in the scenario of neoconstitutionalism, the different associated theses, As well as the ability to articulate citizenship in space, often in contradiction between constitutional state and social reality. Examines the origins and, the main ideas and highlights the unfinished elements of the neoconstitutional matrix and from involved power relations. It concludes that the population maintains an interdependence relation with democracy, from which is the condition and result. Thus, the complex society makes it essential the resumption of fundamental values, perceived in a constitutional dialectic dimension, which suggests the output of the excessive individualism that dominates relations and it is geared towards public issues, mainly the empowerment and citizen emancipation for the utilization of social opportunities face to barriers imposed by the market.

Keywords: Emancipation. Empowerment. State. Market. Democratic participation.

Referencias

FERRAJOLI, L. *A soberania no mundo moderno*. Tradução de Carlo Cocchioli. São Paulo: Martins Fontes, 2002.

_____. *Direito e razão: teoria do garantismo penal*. 6. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2014.

_____. Funções de governo e funções de garantia: comparação entre a experiência europeia e aquela latino-americana – Prefácio. In: HERMANY, R. (Org.). *Empoderamento social local*. Santa Cruz do Sul: IPR, 2010. p. 11-50.

GALLARDO, H. *Democratización y democracia em América Latina*. San Luis Potosí: Cenejus, 2007.

GARCÍA FIGUEROA, Alfonso. *Criaturas de la moralidad, una aproximación neoconstitucionalista al Derecho a través de los derechos*. Madrid: Trotta, 2009.

HOLMES, S. El constitucionalismo, la democracia y la desintegración Del Estado. In: KOH, H. H.; SLYE, R. C. *Democracia deliberativa y derechos humanos*. Barcelona: Gedisa, 2004. p. 189-226.

MÉDICI, A. *El malestar em la cultura jurídica: ensayos críticos sobre políticas del derecho y derechos humanos*. Buenos Aires: Edulp, 2011.

NINO, C. S. *La constitución de la democracia deliberativa*. Tradução de Roberto P. Saba. Barcelona: Gedisa, 2003.

NÚÑEZ, J. Ignacio. Constitución, neoconstitucionalismo y lagunas jurídicas (normativas y axiológicas). *Revista Estudios Constitucionales*, Talca, n. 2, p. 511-532, 2012.

PERLINGIERI, P. *O direito civil na legalidade constitucional*. Tradução de Maria Cristina de Cicco. Rio de Janeiro: Renovar, 2008.

PRIETO, Luis. *Derechos Fundamentales, Neoconstitucionalismo y ponderación judicial*. Lima: Palestra, 2007.

_____. *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*. Madrid: Trotta, 2009.

SEN, A. *Desenvolvimento como liberdade*. Tradução de Laura Teixeira Motta. São Paulo: Companhia das Letras, 2000.

SHETH, D. L. Movimentos na Índia: para uma nova política de democracia participativa. In: SANTOS, B. de S. *Democratizar a democracia: os caminhos da democracia participativa*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2002. p. 85-129.